

LEY N° 5663

SANCIÓN: 12/10/2023

PROMULGACIÓN: 19/10/2023 – Decreto N° 1188/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6229 – 23 de octubre de 2023; págs. 3-4.-

LETRAS DE TESORERÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Emisión a partir del 1° de enero de 2024

Ley n° 5125 – Modificación

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Ley n° 5618 - Modificación

Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a partir del 1° de enero de 2024, a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2024 en los términos del artículo 65 de la ley H n° 3186, por hasta un monto de pesos treinta mil millones (\$ 30.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

Artículo 2°.- Se modifica, a partir del 1° de enero de 2024, el primer párrafo del artículo 1° de la ley n° 5125, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Economía, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (F.U.C.O.), hasta la suma de pesos cuarenta mil millones (\$ 40.000.000.000) en la cuenta corriente n° 900001178 “Rentas Generales de la Provincia” y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero”.

Artículo 3°.- Se modifica, a partir de la sanción de la presente, el artículo 48 de la ley n° 5618, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir préstamos con el “Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional” (FFFIR) o aquel que en el futuro lo sustituyere, para el financiamiento de la repavimentación de las rutas provinciales n° 6 y 8, por hasta la suma de dólares estadounidenses treinta y ocho millones (US\$ 38.000.000), en el marco de los programas de financiamiento externo multilateral que disponga el Gobierno Nacional”.

Artículo 4°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones autorizadas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente, a afectar y/o ceder en garantía los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, las regalías petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales.

Artículo 5°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.-